



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000056-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en dieciocho (18) folios; Reg. N° 0540.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000056-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 000027-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional a favor de la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón, por ser egresado promocional de la Escuela Profesional de Psicología, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante SOLICITUD presentada con fecha de recepción 15 de enero de 2025, en el cual la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón egresado de la Escuela Profesional Psicología, solicita al Vicerrector Académica la exoneración del pago por concepto de Título Profesional por ser egresado promocional, para tal efecto cumple con adjuntar, historial de notas, constancia emitida por la Decana de la Facultad y declaración jurada.

1.2. Que, mediante INFORME N° 025-2025-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA de fecha 16 de enero de 2025, en el cual el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, informa los siguiente:

SI CUMPLE con los requisitos señalados en el artículo 14 del reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, "... tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."

1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 000076-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de enero de 2025 en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N°30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

2.4. El Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Asamblea Universitaria N°0009-2024-UNHEVAL.

2.5. El Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL.

2.6. Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con
Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, en el artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar planamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar tosas las medidas aprobatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuesto por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

3.5. Que, en el artículo 600° literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe que:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:

(...)

ff) los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario.

3.6. En el artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 13° Los beneficios para el egresado promocional son:

- Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.
- Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón, solicita la exoneración por concepto de título profesional por ser egresado promocional.

4.2. Siendo ello que el beneficio para el egresado promocional se encuentra normado en la Resolución N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL, en donde señala en el 14° los documentos que se debe de evaluar para dichos beneficios:

Art. 14° Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado al Vicerrectorado

Académico, se evaluarán los siguientes requisitos:

- Constancia emitida por el decano de estar solicitando el trámite de grado de bachiller y título profesional en primera oportunidad.
- Tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional.
- Tener la condición de estudiante invicto.
- No haber recibido sanción disciplinaria.

En los documentos obrantes en el presente expediente se tiene la constancia emitida por la Decana de la Facultad de Psicología en donde señala que la peticionante no ha realizado anteriormente trámite para la titulación, asimismo tiene promedio acumulado de 17.27 con situación académica de INVICTO y adjuntó la declaración jurada de no haber recibido sanción disciplinaria en la UNHEVAL, por lo cual le correspondería la exoneración del pago por concepto de título profesional a la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón. Por consiguiente en



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los documentos presentados por el administrado responde a la verdad de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.

4.3. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.4. En merito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4.5. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago por concepto de título profesional en observancia del artículo 13° del Reglamento N° 001-2023- UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL aprobado con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y del artículo 600 literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, siendo el beneficiario la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón.

V. OPINIÓN:

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón egresada de la Escuela Profesional de Psicología, del artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL aprobado con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y del artículo 600 literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

- 5.2. **EXONERAR** el pago por concepto de Título Profesional, siendo beneficiario el administrado Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón.
- 5.3. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente según la tasa aprobada por la UNHEVAL, normado en el 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL.

Que, mediante Oficio N° 0011-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración devuelve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente respecto al numeral 4.3 del Informe Legal N° 042-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de grado académico de Bachiller y Título Profesional, en coordinación con la Unidad funcional de Modernización.

Que, mediante Oficio N° 000022-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el expediente recomendando que se remita a la Unidad Funcional de Modernización para que tome las acciones necesarias y urgentes respecto a la situación, puesto que existe contravención de norma y podríamos ser pasibles de futuras sanciones en perjuicio de la Entidad. (...).

Que, mediante Proveído N° 000281-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su atención e informe correspondiente en calidad de MUY URGENTE. Que, mediante Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 21 de enero del 2025, el Especialista de la Unidad Funcional de Modernización en el numeral III) concluye lo siguiente:

En cumplimiento del marco normativo la UNHEVAL ha caracterizado correctamente los procedimientos administrativos y determinado los costos conforme a los artículos 45 y 54 del TUO de la Ley 27444. Además, los montos establecidos en el TUPA fueron aprobados por el Consejo Universitario, evidenciando un proceso transparente y ajustado a la normativa.

- ✓ Las exoneraciones están claramente delimitadas en los reglamentos internos (Resoluciones N° 1920-2019, N° 0029-2023 y N° 0469-2023) y que estas excluyen expresamente el costo del diploma y la impresión.
- ✓ Los reglamentos internos de la universidad disponen la exoneración de pagos para estudiantes beneficiarios, limitándose únicamente a los costos de recursos humanos, depreciación, costos fijos, etc relacionados con el procedimiento administrativo. El costo al cual no tiene alcance corresponde a la impresión y al costo del diploma del grado de bachiller y el título profesional, los cuales no están sujetos a exoneración.
- ✓ Dado que actualmente el caligrafiado no es una actividad implementada (ya no se realiza), debe quedar claro que los costos asociados se limitan exclusivamente al formato y la impresión de los diplomas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

Asimismo, en el numeral IV) recomienda lo siguiente:

- ✓ La Unidad Funcional de Costos y Tributación debe establecer un monto exacto por concepto de impresión y diploma (Formato de grado de bachiller y formato de título universitario), considerando los costos actuales sustentados en el Sistema único de Trámite (SUT-PCM) del formato utilizado.
- ✓ Actualizar los reglamentos señalados en el presente informe acerca de los beneficios para los estudiantes señalando una diferenciación clara entre los conceptos exonerarles y los no exonerarles, ya que en la actualidad ya no se realiza el caligrafiado.

Que, mediante Oficio N° 000014-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 22 de enero del 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización remite el Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, en el que se concluye que lo establecido en los reglamentos de la UNHEVAL respecto a las exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional no es afectado por la actualización del TUPA. Sin embargo, pide que se remita el expediente a la Unidad Funcional de Costos y Tributación para establecer el monto exacto por concepto de impresión y diploma, considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT) del formato utilizado, para realizar los cobros exceptuados por exoneración del Bachiller y Título Profesional. (...).

Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles).

 Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2025-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago de Título Profesional, solicitado por el administrado Darlenne Michelle Melgarejo Alarcón, por ser egresado promocional de la Escuela Profesional de Psicología, en observancia del Art. 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 029-2023-UNHEVAL y del artículo 600 literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL y teniendo de referencia el INFORME N°025-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, Informe N° 000027-2025-UNHEVAL-OAJ/IERJ, por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Psicología, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo; ECP/AISE.